

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **100**

Fecha Estado: 11-08-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120150030300</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JAIR SALVADOR ARBOLEDA YEPES	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
<b>05001400300120160028000</b>	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	EDWIN ALEXANDER MEJIA SANCHEZ	Auto requiere De conformidad con el reporte allegado, y previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocésal realizado por el demandado de ser el caso.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130011000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	ELKIN ALEXANDER RESTREPO LORA	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DE BOGOTA cesionario SISTEMCOBRO S.A.S en contra de ELKIN ALEXANDER RESTREPO LORA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1.EMBARGO del bien inmueble identificado con M.I No.080-79257 inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Santa Marta, propiedad del demandado ELKIN ALEXANDER RESTREPO LORA (fl.7) Ofíciase para los fines procesales pertinentes.</p>	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300220160118800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE VALENCIA	<p>Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300320180051900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GLORIA ELENA CADAVID ARANGO	<p>Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180090800	Ejecutivo Singular	GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA	FRANCY YANET ARISTIZABAL VASQUEZ	Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día JUEVES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300320180090800	Ejecutivo Singular	GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA	FRANCY YANET ARISTIZABAL VASQUEZ	Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día JUEVES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300420130018600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN ANTONIO ARIAS RESTREPO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en cuenta debida forma los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Así las cosas, en atención a la liquidación aprobada, se pone en conocimiento de la parte demandada que; resta un saldo insoluto por pagar, correspondiente al capital, los intereses generados y las costas procesales; razón por la cual no se pueda dar por terminado el proceso.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620130110000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR	JUAN ORLANDO GALVIS TRILLOS	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud allegada por la parte pasiva, se REMITE el proceso al área de depósitos judiciales para proceder a la entrega de los dineros que se encuentren consignados a la parte DEMANDADA, atendiendo a la terminación decretada por este despacho, mediante auto de fecha 14 julio de 2021 (fl.212).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300620180125100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	LINA MARIA ECHEVERRI GIL	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p>	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820160037200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JUAN CAMILO VELEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920090102400	Ejecutivo Singular	CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA	MARTA LIA MONTOYA GALVIS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920100065500	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALEXANDER AGUIRRE PEREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, el reporte de depósitos judiciales remitido por la Oficina de Ejecución. Para los fines pertinentes.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920120024600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CLAUDIA MARIA DUQUE MARIN	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920150126400	Ejecutivo Singular	NANCY YULIETH GARCES TORO	RICARDO ALONSO CARDONA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, el reporte de depósitos judiciales remitido por la Oficina de Ejecución. (se remite al correo electrónico indicado) Para los fines pertinentes.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140148100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	FELIPE AGUDELO JIMENEZ	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia del abogado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 71.260.873 y con tarjeta profesional No 175.130 del CSJ, (art. 76 CGP)</p> <p>De igual manera se acepta el otorgamiento de poder y se le otorga personería al abogado JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 98.567.408 y con tarjeta profesional 146.210 del CSJ. Para el proceso en referencia según el poder. (art. 74 CGP)</p> <p>Por último, se autoriza a la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO identificada con cédula de ciudadanía No 39.451.438 y tarjeta profesional No 163.314 para que actué como dependiente judicial en el proceso</p>	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301020170009200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FABIAN ANDRES LOPEZ	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Se acepta la renuncia presentada por el Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020180118000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	MAGDA LORENA COCUY PATIÑO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual se requiere la entrega de dineros a la parte demandante, se remite el expediente al área de títulos judiciales, para la entrega de forma virtual de las ordenes No.2020005371 y 2020005369.</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI</p>	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301020190041700	Ejecutivo Singular	GABRIEL IGNACIO BAENA VALENCIA	ALEXANDER AUGUSTO MESA BURGOS	<p>Auto termina proceso</p> <p>ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el señor GABRIEL IGNACIO BAENA VALENCIA y en contra del señor ALEXANDER MESA BURGOS.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación:</p> <p>2.1. EMBARGO de los vehículos identificados con placas INO 404 Y SNC 55A de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta, propiedad de ALEXANDER MESA BURGOS.</p> <p>Líbrese oficio.TERCERO: No condenar en costas a la demandante.</p>	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120090128600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	EL DESAFIO DE A MODA	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud que antecede, se entiende revocado el poder del abogado ALONSO DE J. CORREA MUÑOS identificado con cédula de ciudadanía No 12.558.184 y tarjeta profesional No 73.740 del CSJ, por lo tanto, se le reconoce personería al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.376.302 y tarjeta profesional No 298.840 del CSJ, conforme a los términos del poder conferido.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120120137800	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	CLAUDIA PATRICIA TORRES GOMEZ	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia del abogado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No 71.260.873 y con tarjeta profesional No 175.130 del CSJ, (art. 76 CGP) De igual manera se acepta el otorgamiento de poder y se le otorga personería al abogado JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 98.567.408 y con tarjeta profesional 146.210 del CSJ. Para el proceso en referencia según el poder. (art. 74 CGP) Por último, se autoriza a la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO identificada con cedula de ciudadanía No 39.451.438 y tarjeta profesional No 163.314 para que actué como dependiente judicial en el proceso.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120130085100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ABEL ANTONIO HERNANDEZ MOSQUERA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220160033500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ BAYONA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220180061900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	FRANCISCO JAVIER CASTRILLON	Auto Ordena Remitir Se REMITE el proceso al área de depósitos judiciales para darle cumplimiento efectivo al auto de fecha 06 de julio de 2021 (fl.116) Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301320090162700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA CREARCOOP	VICTOR MANUEL SARMIENTOPEREZ VILLARREAL	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP en contra de CLEMENTE CORDOBA CUESTA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1.EMBARGO del 25% del sueldo y demás prestaciones que devenga la señora CLEMENTE CORDOBA CUESTA al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA (fl.06) Oficiese para los fines procesales pertinentes.TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDADA de todos los dineros que se encuentren retenidos en el proceso al demandado a quien se le hizo la retención	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320120005200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MAURICIO GOMEZ ESCUDERO	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Se acepta la renuncia presentada por el Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739 respecto al poder conferido por la parte demandante.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301420120029700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN PABLO URAN VELEZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Conforme a la solicitud que antecede, se entiende revocado el poder del abogado ALONSO DE J. CORREA MUÑOS identificado con cédula de ciudadanía No 12.558.184 y tarjeta profesional No 73.740 del CSJ, por lo tanto, se le reconoce personería al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.376.302 y tarjeta profesional No 298.840 del CSJ, conforme a los términos del poder conferido.</p>	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301420120130500	Ejecutivo Singular	CAJA DE LA COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	MAYERLI BRIGITT PEREZ GIRALDO	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia del abogado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 71.260.873 y con tarjeta profesional No 175.130 del CSJ, (art. 76 CGP)</p> <p>De igual manera se acepta el otorgamiento de poder y se le otorga personería al abogado JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 98.567.408 y con tarjeta profesional 146.210 del CSJ. Para el proceso en referencia según el poder. (art. 74 CGP)</p> <p>Por último, se autoriza a la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO identificada con cédula de ciudadanía No 39.451.438 y tarjeta profesional No 163.314 para que actué como dependiente judicial en el proceso.</p>	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420150032600	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN ESTEBAN ESCALANTE MAESTRE	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO BBVA S.A en contra de JUAN ESTEBAN ESCALANTE MESTRE. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1.EMBARGO del vehículo de placas MSP 887, propiedad del demandado JUAN ESTEBAN ESCALANTE MESTRE, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín (fl.7) Adviértase, que la medida queda a disposición de ALCALDIA DE MEDELLIN, para el expediente No.16022016000000001800383, en razón de la concurrencia de embargos decretada. Ofíciase para los fines procesales pertinentes.	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301420180091600	Ejecutivo Singular	FONDO DE BENEFICIO COMUN DE LOS EMPLEADOS DEL SENA	ROSALBA CARRILLO MARTINEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO RÍOS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.465.430 y T. P. N° 302.085 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110089600	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CASTAÑO MONTROYA	ELKIN ALBERTO MORENO RAMIREZ	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por JUAN CARLOS CASTAÑO MONTROYA en contra de ELKIN ALBERTO MORENO RAMIREZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1 El EMBARGO de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga ELKIN ALBERTO MORENO RAMIREZ al servicio del INPEC (fl.10). Adviértase que, al existir remanentes, la medida queda a disposición del proceso adelantado por JAIRO HENAO JARAMILLO en contra de ELKIN ALBERTO MORENO RAMIREZ, bajo el radicado 05266 40 003 2013 00034 00 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO. } Ofíciase en tal sentido</p>	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520110108600	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	JAMES STIVENS MONSALVE AGUIRRE	<p>Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia del abogado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 71.260.873 y con tarjeta profesional No 175.130 del CSJ, (art. 76 CGP) De igual manera se acepta el otorgamiento de poder y se le otorga personería al abogado JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 98.567.408 y con tarjeta profesional 146.210 del CSJ. Para el proceso en referencia según el poder. (art. 74 CGP) Por último, se autoriza a la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO identificada con cédula de ciudadanía No 39.451.438 y tarjeta profesional No 163.314 para que actué como dependiente judicial en el proceso.</p>	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120050100	Ejecutivo Singular	CAJA DE LA COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CLAUDIA PATRICIA PIMIENTA HERRERA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia del abogado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 71.260.873 y con tarjeta profesional No 175.130 del CSJ, (art. 76 CGP) De igual manera se acepta el otorgamiento de poder y se le otorga personería al abogado JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 98.567.408 y con tarjeta profesional 146.210 del CSJ. Para el proceso en referencia según el poder. (art. 74 CGP) Por último, se autoriza a la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO identificada con cédula de ciudadanía No 39.451.438 y tarjeta profesional No 163.314 para que actué como dependiente judicial en el proceso.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520130078900	Ejecutivo Singular	LUZ MERY AGUDELO	HERNAN ALI MARTINEZ SOLIPA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, el reporte de depósitos judiciales remitido por la Oficina de Ejecución. Para los fines pertinentes.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520160152600	Ejecutivo Singular	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JAIRO MANUEL GOMEZ CERPA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, el reporte de depósitos judiciales remitido por la Oficina de Ejecución. Para los fines pertinentes.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301620170039100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN ALBEIRO RENDON	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170094800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	WILFER HUMBERTO AGUDELO	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Se acepta la renuncia presentada por el Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739 respecto al poder conferido por la parte demandante.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso,</p> <p>la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301720180121800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ESTEBAN SUAREZ VELEZ	<p>Auto termina proceso</p> <p>DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,</p> <p>el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S. A en contra de ESTEBAN SUAREZ VELEZ.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:</p> <p>2.1.EMBARGO del bien inmueble identificado con M.I No.01N-5342326 inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín zona norte, propiedad del demandado ESTEBAN SUAREZ VELEZ. (fl.7) Oficiase para los fines procesales pertinentes.</p>	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920130060800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP	JUAN CARLOS SOSA MARTINEZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301920160000500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JULIO CESAR SANTAMARIA MEJIA	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Se acepta la renuncia presentada por el Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739 respecto al poder conferido por la parte demandante.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	10/08/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920180101600	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE  FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	APOLINAR HUMBERTO  PONCE MAZA	Auto termina proceso  DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por el COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de APOLINAR HUMBERTO PONCE MAZA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO del vehículo de placas CRS 993 propiedad del señor APOLINAR HUMBERTO PONCE MAZA registrado en el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL (fl.26) 2.2. EMBARGO de los dineros que APOLINAR HUMBERTO PONCE MAZA tenga depositados en la cuenta de ahorros No.032718 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.2.3. EMBARGO de los dineros que APOLINAR HUMBERTO PONCE MAZA tenga depositados en la cuenta de ahorros No.625601 de BANCOOMEVA S.A Oficiese para los fines procesales pertinentes.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020130131200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	FABIO DE JESUS ARROYAVE	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. De otro lado, siendo procedente la solicitud arribada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado,...	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180104200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ROSALINA RIVAS MOSQUERA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>De otro lado, siendo procedente la solicitud arribada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27</p>	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302120200000900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SANTA MARIA LA ANTIGUA P.H.	LUIS FERNANDO BETANCUR RENDON	<p>Auto termina proceso</p> <p>DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por el EDIFICIO SANTAMARIA LA ANTIGUA P.H en contra de LUZ ADRIANA AGUILAR ISAZA Y LUIS FERNANDO BETANCUR RENDON</p> <p>SEGUNDO: Dentro del proceso no se decretaron medidas cautelares, razón por la cual no hay lugar al levantamiento de las mismas.</p>	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220130034000	Ejecutivo Singular	COMFAMA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA	ARBEY RESTREPO ZAPATA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia del abogado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No 71.260.873 y con tarjeta profesional No 175.130 del CSJ, (art. 76 CGP) De igual manera se acepta el otorgamiento de poder y se le otorga personería al abogado JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 98.567.408 y con tarjeta profesional 146.210 del CSJ. Para el proceso en referencia según el poder. (art. 74 CGP) Por último, se autoriza a la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO identificada con cedula de ciudadanía No 39.451.438 y tarjeta profesional No 163.314 para que actué como dependiente judicial en el proceso	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302220170008300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	INES MIRIAM MUÑOZ MONSALVE	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302620170013600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CATALEJO BETA P.H.	JUAN GUILLERMO URIBE ZAPATA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, el reporte de depósitos judiciales remitido por la Oficina de Ejecución. Para los fines pertinentes.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620180031400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	MARIO DE JESUS HERRERA ZULUAGA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>De otro lado, siendo procedente la solicitud arribada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado..</p>	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302720150048500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EDICSON CARDONA GRANADA	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia del abogado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 71.260.873 y con tarjeta profesional No 175.130 del CSJ, (art. 76 CGP)</p> <p>De igual manera se acepta el otorgamiento de poder y se le otorga personería al abogado JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 98.567.408 y con tarjeta profesional 146.210 del CSJ. Para el proceso en referencia según el poder. (art. 74 CGP)</p> <p>Por último, se autoriza a la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO identificada con cédula de ciudadanía No 39.451.438 y tarjeta profesional No 163.314 para que actué como dependiente judicial en el proceso</p>	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720180087900	Ejecutivo Singular	FONDO DE BENEFICIO COMUN DE LOS EMPLEADOS DEL SENA	CARLOS JULIO JARABA ELLES	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO RÍOS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.465.430 y T. P. N° 302.085 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302720190005500	Ejecutivo Conexo	GLORIA ELENA SERNA DE DUQUE	OSCAR DIEGO SALDARRIAGA BOLIVAR.	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arriada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200025700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	GLADYS LIBIA ZUÑIGA BUITRON	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	10/08/2021		<a href="#">PDF</a>

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11-08-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)